



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 188/2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 188/2021
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra, 06 de octubre de 2021

VISTOS.-

La Directriz Técnica N° 003/2020 de "DETERMINACIÓN TÉCNICA DEL ESPESOR DE CORTE LONGITUDINAL, PARA ESPECIES FORESTALES ALTERNATIVAS DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL", fue aprobada por Resolución Administrativa ABT N° 134/2020 de fecha 24 de julio de 2020, misma que en su contenido establece que es aplicable a las Personas Naturales y Jurídicas que desarrollan actividades de planificación y aprovechamiento, sin incluir en ésta los Planes de Ordenamiento Predial y Planes de Desmontes, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado el artículo 9° inciso 6) señala que se debe Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el artículo 255 parágrafo II numeral 11 de la Constitución Política del Estado establece que la protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Que, el artículo 311 parágrafos II numeral 3 de la Constitución Política del Estado establece que la industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.

Que, el Artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política del Estado prevé que para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece el desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.

Que, el Artículo 316 numeral 10 de la Constitución Política del Estado establece que la función del Estado en la economía consiste en: Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.

Que, el Artículo 319 parágrafo I de la Constitución Política del Estado en el marco de las políticas económicas se establece que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

Que, el Artículo 355 parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado establece que la industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado. Y las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley. 111. Los procesos de

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

